



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5263-SPA-3910

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16219

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5263-SPA-3910 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es un perro de raza grande [pitbull] lo [tienen] en un balcón, solo [está] tapado con plástico simulando un techo (...) se ve desnutrido y no le ponen la atención debida* (...) [Ubicación de los hechos: calle Tipografía, número 282, colonia 5º tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Aluminio y Canal del Norte, en el barandal hay plantas y una bandera].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tipografía, número 282, colonia 5º tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5263-SPA-3910

16219
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Tipografía, número 282, colonia 5º tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, en donde se observó en el área del balcón, la presencia de un ejemplar canino de la raza pitbull, el cual deambulaba libremente y presentó una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad; así mismo, se informó que la persona responsable del ejemplar canino habitaba el interior 2 y que ésta no se encontraba, por lo que se notificó citatorio, con el fin de que la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia se pusiera en contacto con personal de esta Procuraduría.

Derivado de lo anterior, la persona responsable del canino vía telefónica manifestó que en su domicilio aloja a un ejemplar canino, de la raza pitbull, hembra, la cual refiere es alimentada 3 veces al día con croquetas y pollo, así mismo, que al ejemplar canino se le permite deambular libremente en el interior del inmueble y a ratos sale al balcón en donde a su dicho, se le deja la puerta abierta para que entre y salga a su voluntad. También manifestó que en dicha zona el canino cuenta con una casa construida con madera y con una lona de techo a modo de refugio y por las noches duerme dentro del inmueble en donde cuenta también con camas para su descanso. También que, se le colocan diariamente recipientes con agua limpia y que cuenta con carnets de vacunación y desparasitación.

Posteriormente, a través de medios electrónicos, se recibió evidencia fotográfica en la cual se observa al ejemplar canino motivo de denuncia deambulando libremente dentro del inmueble, en donde cuenta con camas para su descanso.



Fotografía.- Ejemplar canino motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5263-SPA-3910

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16219

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Tipografía, número 282, interior 2, colonia 5º tramo 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior, debido a que se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, de la raza Pitbull, la cual presentó una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, la cual a dicho de su responsable, se le permite deambular libremente en el interior del inmueble, en donde cuenta con camas para su resguardo, así mismo que a ratos se le permite ingresar libremente al área del balcón en donde cuenta con una casa construida con madera y lona como protección contra la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

